



Redefinen alcance de garantías del interés fiscal y obligan a cubrir recargos futuros y actualización anual

Nota
Informativa

Contexto general

El Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto que reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación (CFF)**, mediante el cual se **modifica el alcance de las garantías del interés fiscal**, estableciendo la obligación de cubrir no solo contribuciones y accesorios causados, sino también **recargos futuros y actualización anual del monto garantizado**.

Modificación normativa

El decreto reforma el **Artículo 141, párrafos primero y segundo del CFF**, manteniendo las formas de garantía previstas, pero introduciendo ajustes en su alcance económico.

Contenido de la garantía

La reforma establece que la garantía deberá cubrir:

- **Contribuciones adeudadas actualizadas**
- **Accesorios causados**
- **Accesorios que se causen en los 12 meses siguientes al otorgamiento**

Esto implica que la garantía ya no se limita a obligaciones existentes al momento de su constitución, sino que incorpora **obligaciones futuras previsibles (recargos)**.

Obligación de actualización

El Decreto dispone que al concluir el periodo inicial de 12 meses, si el crédito no ha sido cubierto, se deberá:

1. **Actualizar el importe del crédito**
2. **Ampliar la garantía** para cubrir:
 - Crédito actualizado
 - Recargos causados
 - Recargos de los 12 meses siguientes

Esto introduce un esquema de **actualización periódica obligatoria de la garantía**.

Supuestos de aplicación

La garantía podrá constituirse cuando se actualicen supuestos previstos en los artículos **74 y 142 del CFF**. Esto incluye escenarios como:

- **Créditos fiscales determinados**
- **Procedimientos administrativos en curso**

Régimen transitorio

El Decreto establece que los procedimientos iniciados entre el **1 de enero de 2026** y la entrada en vigor del decreto podrán sujetarse al nuevo régimen, siempre que:

- El contribuyente lo solicite expresamente
- Dentro de los **30 días naturales siguientes a la entrada en vigor**

Efectos sobre garantías ya constituidas

En caso de sustitución de garantía:

- **No se interrumpe:**
 - La suspensión del procedimiento administrativo de ejecución
- **No se generan:**
 - Requerimientos adicionales

Asimismo la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de **20 días hábiles**.

Conservación de actos previos

El Decreto establece que los actos ya consumados y no impugnados **conservan sus efectos jurídicos**. Esto protege la seguridad jurídica de actuaciones previas.

Entrada en vigor

El decreto entra en vigor **al día siguiente de su publicación en el DOF (9 de abril de 2026)**

Fuente:

- Diario Oficial de la Federación del 9 de abril de 2026, edición vespertina
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784518&fecha=09/04/2026